



CONTRATACIÓN.-

*Exp. 2017/00007878R*

**SUBSANACIÓN DE ERROR DE HECHO CONSTATADO EN EL ACTA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CALZADAS DE VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS RURALES DE FECHA 2 DE.**

Vista el acta de fecha 2 de noviembre de 2017 de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto convocado para la contratación de los servicios de mantenimiento de calzadas de vías públicas y caminos rurales, según Resolución de Alcaldía número 2795 de 25 de julio de 2017 y anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de agosto de 2017, Boletín Oficial del Estado número 205 de fecha 26 de agosto de 2017 y Boletín Oficial de la Provincia número 97 de fecha 15 de agosto de 2017.

Resultando que en la citada acta se establece lo siguiente:

*“Los miembros de la Mesa, a la vista de lo establecido en la cláusula número 9.1) 1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se remite a lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP) en lo relativo a las proposiciones que pueden considerarse incursas en baja temeraria, pasan a determinar si alguna de aquellas pueden ser consideradas en presunción de temeridad. A tal efecto, en aplicación de lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP y puesto que las mercantiles BECSA, S.A. y DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, S.A., manifestaron que pertenecen al mismo grupo empresarial, se toma únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta mas baja. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 “in fine” del RGLCAP, que establece que “En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales”, los miembros de la Mesa, acuerdan considerar desproporcionadas las ofertas presentadas por las mercantiles que a continuación se relacionan, por lo cual, acuerdan conceder a las mismas un plazo de diez días de audiencia para que justifiquen la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma en los términos del artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

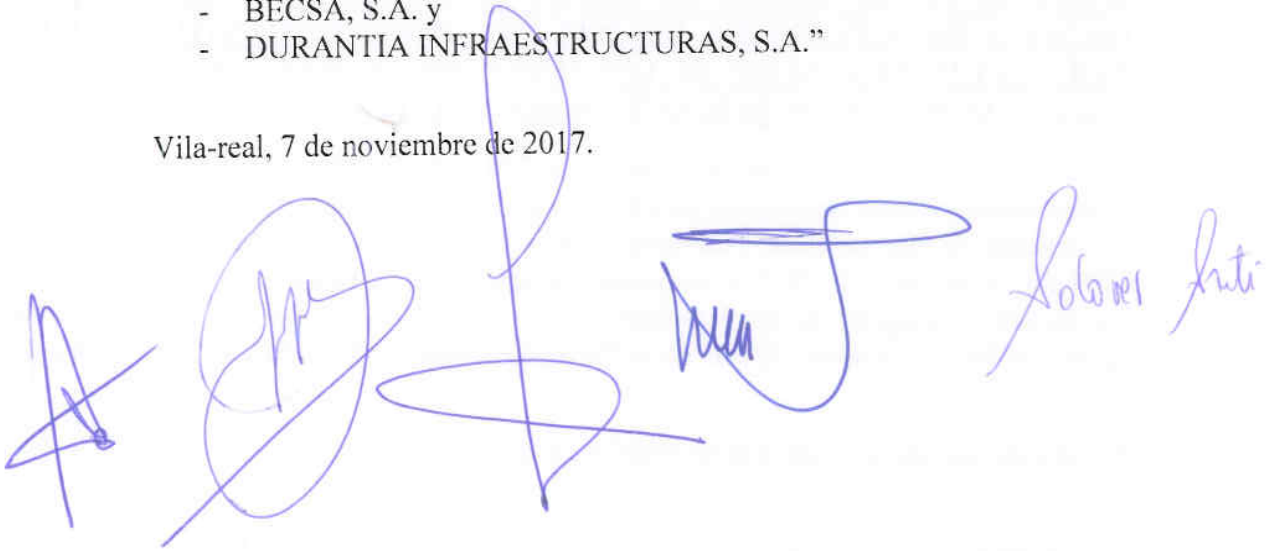
- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.,
- BECSA, S.A. y
- GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. ”

Advertido error de hecho en la transcripción de la última empresa mencionada, donde dice: “GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.”, debe decir:

DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, S.A.”, debiendo quedar, por tanto la relación de empresas cuyas ofertas se consideran desproporcionadas de la siguiente manera:

- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.,
- BECSA, S.A. y
- DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, S.A.”

Vila-real, 7 de noviembre de 2017.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized 'A' with a horizontal stroke; the second is a circular signature with a vertical line through it; the third is a large, vertical, looped signature; the fourth is a signature with a large horizontal loop; and the fifth is a signature that appears to read 'Roberto Antón'.